



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY31'22PM12:41

30 de mayo de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico


Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 105 (**R.C. del S. 105**) la cual dispone, según su título:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de Catastro 268-000-004-02-901."

Esta medida persigue que el terreno antes descrito sea liberado de las restricciones y condiciones impuestas por la citada Ley 107 que administra el Programa de Fincas Familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Es sabido que el Programa de Fincas Familiares responde a intereses de la más alta jerarquía y está dirigido a preservar la indivisión y uso de los terrenos agrícolas en Puerto Rico con la intención específica de poder garantizar nuestra seguridad alimentaria. Por ello, cualquier gestión dirigida a liberar estas fincas de las restricciones y condiciones impuestas mediante el citado estatuto debe estar fundamentada en un análisis cuidadoso que demuestre que el terreno ha perdido su valor agrícola.

 El Departamento de Agricultura nos informa que la aprobación de la medida resultaría en el desmembramiento de unidades agrícolas por segregaciones no



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

planificadas para ubicar estructuras residenciales. Las personas que adquirieron estas fincas lo hicieron de manera libre y voluntaria, conociendo las restricciones habidas en esos terrenos. Con pleno conocimiento de éstas, construyeron estructuras en exceso de lo permitido por ley. Por lo tanto, de aprobarse esta medida el resultado inmediato sería premiar esas actuaciones voluntarias de los adquirentes las cuales son contrarias a derecho.

De igual modo, aprobarla sería permitir el desmembramiento de unidades agrícolas por segregaciones no planificadas para ubicar estructuras residenciales. Esto equivaldría a no proteger la inversión millonaria que ha hecho el Estado, permitiendo el enriquecimiento personal mediante la especulación de terrenos otorgados por el gobierno. Es de gran preocupación para el Departamento que se pretenda utilizar el tamaño o cabida de una finca en particular como factor para la aplicación o no de las condiciones restrictivas de la Ley Núm. 107 y nos informa que ésta es una de las fincas con mayor cabida y valor agrícola.

Es el objetivo específico del Gobierno de Puerto Rico cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la citada Ley 107, para proteger la política pública de poder continuar con un desarrollo agrícola. Obrar en contrario a ello, sería atentar contra la seguridad alimentaria de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expresados, comunico a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que impartido un veto expreso a la **Resolución Conjunta del Senado 105**.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Pierluisi".

## **(R. C. del S. 105)**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de Catastro 268-000-004-02-901.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966 creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico". Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. A los fines de salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprobó la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecieron las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Por otra parte, se facultó al Secretario de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en ciertos casos excepcionales, los cuales son enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los herederos de la señora Iris Marta Martínez Coello, quienes son: Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Félix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Robles; obtuvieron tres (3) fincas de su propiedad, así estipulado por el Tribunal de Primera Instancia, en el Caso Civil L2CI20020077.

Los herederos son dueños de Parcela Rústica: Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico. Inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y Catastro Número 268-000-004-02-901. En la finca antes descrita, los miembros han construido sus residencias.

En la Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, los hermanos Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez adquirieron la propiedad

antes mencionada mediante declaratoria de herederos de sus padres, según antes mencionado y conforme a un acuerdo de cesión de los demás miembros de la sucesión.

Los peticionarios solicitaron la segregación de la finca antes descrita, de tres (3) solares de 800.00 metros cuadrados, para lo cual deberán acreditar haber cumplido con el trámite administrativo y legal que corresponde a través de las agencias gubernamentales concernidas, sometiendo un plano de lotificación para su aprobación, mediante Resolución a esos efectos. Los solares cuya segregación se solicitan deben estar claramente definidos y descritos en el plano de lotificación aprobado.

Por otra parte, los peticionarios han presentado un Contrato de Promesa de Partición, Adjudicación y Cesión de Derechos Hereditarios, donde, junto a los demás miembros de la sucesión, se obligan a suscribir todos los documentos privados o escrituras, necesarios para lograr la cesión notarial y registral a los aquí peticionarios en un término no mayor a un año.

Sujeto a que se complete el proceso administrativo y técnico para la preparación y aprobación de un plano de lotificación, mediante resolución de la agencia concernida, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley a los predios de terreno segregados. El no eliminar estas restricciones evitaría liquidar las comunidades hereditarias existentes e impediría injustificadamente que cada uno de los integrantes de las sucesiones puedan obtener el título de propiedad de sus residencias.

Debido a lo pequeña que es esta parcela, la misma no debe estar cobijada por las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, ni por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Es por esto que, esta Asamblea Legislativa entiende que, por las razones antes expuestas y como un acto de justicia, debe ordenar a las agencias pertinentes a eliminar las condiciones y restricciones consignadas en los Certificados de Títulos de las parcelas antes descritas.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico, inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y número de Catastro 268-000-004-02-901.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.